



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003040-2020-00589-00*

Por reunir los requisitos legales, el juzgado dispone:

1. Admitir la acción de tutela promovida por **LUIS IGNACIO AGUILERA**, a través de su agente oficioso LUIS FERNANDO MORENO CASTRO en contra de **FAMISANAR E.P.S**, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales.
2. Vincular a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES-, al Ministerio de Salud y de Protección Social y a la Clínica Colsubsidio Roma.
3. Notificar la presente providencia mediante el envío de oficio al representante legal de la accionada o a quien haga sus veces, entregando copia de la demanda y de sus anexos e informando que disponen del término de un (1) día, contado a partir de la fecha en que reciban la correspondiente comunicación, para rendir un informe acerca de los hechos de la referida acción de tutela, con las pruebas que consideren pertinentes.

Se advierte que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

4. Frente a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** y como quiera que concurren los presupuestos de los artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991, se ordena a FAMISANAR E.P.S que de manera inmediata garantice el manejo integral de oncología al señor Luis Ignacio Aguilera, identificado con cédula de ciudadanía N°79.498.601, en los términos formulados por los profesionales de la salud que lo traten, todo aquello, por intermedio de una institución prestadora de salud, con la que tenga convenio vigente y esté en la capacidad de garantizar el servicio de conformidad con los principios que rigen la prestación del servicio de salud.

Secretaría oficie de conformidad.

Cumplido lo anterior, deberá informar detalladamente el trámite dado a este Juzgado.

5. Se requiere a la parte accionante para que aporte la historia clínica del señor Luis Ignacio Aguilera, así como las ordenes de los médicos tratantes para tratar la patología informada en el escrito de tutela.

6. Con el valor que en derecho corresponda, ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda.

7. Entérese a las partes la presente providencia por el medio más expedito y eficaz de conformidad con los postulados del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

8. Se informa que se privilegia el uso de las tecnologías, por lo que cualquier providencia, memorial, documento o comunicación se notificará y deberá ser enviado a la dirección de correo electrónico: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cúmplase.



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ  
JUEZ